



REPORTE: CASE: 24186 RAD 202300287 II CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A II DDTE. ELIANA RUÍZ CARDENAS II DDOS COLFONDOS Y OTROS

Desde Jose Luis Pacheco Agámez <jpacheco@gha.com.co>

Fecha Sáb 25/01/2025 11:29

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (27 MB)

CONTESTACIÓN II DDTE ELIANA RUIZ CARDENAS II DDOS COLFONDOS Y OTROS.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 24 de enero de 2025 se radico ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto al siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ELIANA RUÍZ CARDENAS
Demandados: COLFONDOS Y OTROS
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 15001310500220230028700

CASE: 24186

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica remota, habida cuenta que el contrato de seguro no presta cobertura material, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, ya que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional. Lo primero que debe considerarse es que la Póliza de Seguro Previsional N° 02090000001 cuyo tomador, en el caso en concreto, es COLFONDOS S.A, y cuyo asegurado son los afiliados, no presta cobertura material y temporal. Frente a la temporalidad quiere decir que la póliza cubre una contingencia de invalidez o sobrevivencia siempre y cuando ocurra en el término de vigencia de la póliza. Frente a la cobertura material, se precisa que no es procedente, toda vez que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare la ineficacia de traslado entre el RPM y RAIS; lo cual NO reviste injerencia en la obligación endilgada a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Por tanto, la aseguradora devengó la prima proporcional al riesgo ocurrido, con la condición de asumir el eventual pago de la suma adicional en caso tal ocurriera una de las dos contingencias, sin embargo, al no haber acaecido ninguno de los riesgos antecitados, no existe obligación de restituir la prima, toda vez que fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. En ese sentido, es posible concluir que: (i) la demandante actualmente lo que pretende es trasladarse del RAIS al RPM, razón por la cual dicha pretensión no tiene relación con los amparos

otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, (ii) dichas consecuencias pretendidas son frente a las AFP, encargadas de suministrar la asesoría con información clara y veraz frente a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y, (iii) existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora, en razón a que esta última devengo la prima y asumió el riesgo asegurado durante el término de vigencia de la póliza.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como: cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, sumas adicionales, entre otros. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

[@CAD_GHA](#), para cargar archivos.

[@Informes_GHA](#) para lo pertinente

[@Jonatan Andres Prada Pardo](#) para su seguimiento

Tiempo empleado: 10 horas

Cordialmente,



gha.com.co

José Luis Pacheco Agámez

Abogado Junior

Email: jpacheco@gha.com.co | 300 886 5301

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 24 de enero de 2025 16:42

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Boyacá - Tunja <j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; porduz@realcontract.com.co <porduz@realcontract.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Pájaro y Asociados Consultores Jurídico Financieros S.A.S. <consultas@urbeabogados.co>

Asunto: RAD 202300287 II CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A II DDTE. ELIANA RUÍZ CARDENAS II DDOS COLFONDOS Y OTROS

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ELIANA RUÍZ CARDENAS
Demandados: COLFONDOS Y OTROS
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 15001310500220230028700

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora ELIANA RUÍZ CARDENAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por la AFP COLFONDOS S.A. a mi representada

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

JLPA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments